

## NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

**Atención:** Universidad Técnica De Cajamarca  
**Competición:** Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

24 de marzo de 2026

Estimados señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 01, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-31-26.

Atentamente,



**Renzo Gibaja Callo**  
**Secretario Técnico**

## Resolución No. 01 – Expediente L1.O-31-26

**Atención:** Universidad Técnica De Cajamarca

**Competición:** Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

**Partido:** Club Universidad Técnica de Cajamarca vs. Club Alianza Lima

**Fecha de partido:** 28 de febrero de 2026

**Fecha de Decisión:** 11 de marzo de 2026

### Comisión Disciplinaria:

Tribunal

Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente

Heli Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente

Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro

Sergio Ordóñez Samame – Miembro

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 04 de marzo de 2026, el Club Universidad Técnica de Cajamarca (en adelante, “UTC” o el “Club”) presentó ante la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, “LFPP”) la Carta No. 03-2026-UTC-FPF, de fecha 3 de marzo de 2026.
2. Mediante dicho documento, el Club formuló, entre otras pretensiones, un reclamo solicitando la anulación del resultado del partido disputado contra el Club Alianza Lima el 28 de febrero de 2026, así como la reprogramación o repetición del referido encuentro. Asimismo, adjuntó el comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de reclamos ante los órganos jurisdiccionales de la LFPP, conforme a lo establecido en la Circular No. 002-2026-P-LFPP, de fecha 12 de febrero de 2026.
3. En la misma fecha, 04 de marzo de 2026, la LFPP puso en conocimiento de esta Comisión Disciplinaria, mediante correo electrónico, el contenido de la referida Carta No. 03-2026-UTC-FPF.

#### II. FUNDAMENTOS:

4. El artículo 106 numeral 4 del Reglamento Único de Justicia (en adelante, “RUJ”), norma aplicable al momento de los hechos denunciados, regula específicamente el reclamo que puede presentar un club respecto del resultado o de una situación relacionada con un partido en el que participó, estableciendo además un **plazo perentorio** para su interposición. Esta disposición tiene por objeto preservar la regularidad y estabilidad de las competiciones, permitiendo que los clubes directamente involucrados en un encuentro puedan cuestionar incidencias que pudieran afectar el resultado deportivo o la validez del partido.

5. En este sentido, el artículo 106 numeral 4 del RUJ establece de manera expresa que los reclamos vinculados a partidos en los que haya participado un club deben ser interpuestos, como máximo, hasta el primer día hábil siguiente a la realización del encuentro.
6. En el presente caso, esta Comisión Disciplinaria ha verificado que el partido objeto de reclamo se disputó el 28 de febrero de 2026, mientras que el reclamo fue presentado recién el 4 de marzo de 2026, al tercer día hábil después de disputado el encuentro.

De: CLUB DEPORTIVO UTC <clubdeportivo.utc2@gmail.com>  
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2026 12:31  
Para: Liga de Fútbol <ligadefutbol@lfpp.pe>  
CC: Walter Giovanni Huaman Racchumi <walterhuamanracchumi@gmail.com>; gerencia@clubutcoficial.com  
Asunto: Fwd: Solicitud de investigación integral y revisión del partido – Fecha 05 Torneo Apertura – UTC vs. Alianza Lima

Estimados Sres:

Mediante la presente se envía la solicitud de investigación integral y revisión del partido (anulación y/o repetición) - fecha 05 Torneo Apertura - UTC vs. Alianza Lima .

Se adjunta el pago de la tasa correspondiente según oficio OFICIO CIRCULAR 002-2026-P-LFPP.

Agradeciendo su atención prestada , me despido.

Atentamente.

7. En consecuencia, se constata que el reclamo fue interpuesto por el Club después de vencido el plazo máximo previsto en el RUJ, lo que determina su carácter manifiestamente extemporáneo.

Por todo lo antes analizado y expuesto, esta Comisión Disciplinaria:

### RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECLAMO** interpuesto por el **CLUB UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA (UTC)**, por haber sido presentado de manera extemporánea, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 numeral 4 del Reglamento Único de Justicia de la FPF.
2. **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA (UTC)**.

Regístrese y comuníquese.



**Jesús Andrés Vega Gutiérrez**  
Presidente  
Comisión Disciplinaria



**Heli Lincoln Meza Rodil**  
Vicepresidente  
Comisión Disciplinaria



**Eliezer Camavilca Inocente**  
Miembro  
Comisión Disciplinaria



**Sergio Ordóñez Samamé**  
Miembro  
Comisión Disciplinaria